



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 229
CORDOBA, (R.A.), MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 9855

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PLANTAS ALMACENADORAS, CLASIFICADORAS, ACONDICIONADORAS Y DE CONSERVACIÓN DE GRANOS

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Definición. A los fines de la presente Ley se entiende por plantas de acopio de cereales al conjunto de silos de chapa o concreto, o estructuras de almacenamiento -galpones o celdas- en las que el grano se descarga, manipula, limpia, seca, clasifica, almacena, conserva y carga para su distribución a distintas industrias de manufactura o a la exportación.

ARTÍCULO 2º.- Denominación. Los establecimientos dedicados a la actividad definida en el artículo 1º de la presente Ley se denominan "Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG)".

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley será de aplicación para todos los establecimientos dedicados a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos dentro del territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- Prevenir la contaminación ambiental de la atmósfera a través del control de las emisiones de material particulado proveniente de la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos;
- Prevenir la generación de vectores y plagas dentro de los centros urbanos;
- Prevenir la producción innecesaria de residuos;
- Disminuir los impactos sonoros y visuales y los inconvenientes de tránsito en calles, rutas y caminos provinciales o nacionales, como así también en las zonas rurales o urbanas donde se encuentren emplazados los establecimientos, y

- Prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Capítulo II De las Clases de Plantas

ARTÍCULO 5º.- Clasificación. Las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG), de acuerdo a la ubicación y al tipo de acopio se clasifican en:

a) Rurales: son aquellas pertenecientes a personas físicas o jurídicas -públicas, privadas o mixtas- que se encuentran en zonas rurales fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos. A su vez se clasifican en:

1) Rurales Categoría 1: son aquellas pertenecientes a industrias manufactureras (molinos, aceiteras, plantas de alimentos balanceados, plantas de molienda húmeda, etc.), donde se acopia la mercadería para su posterior utilización como insumo, recibiendo los granos por los distintos medios de transporte;

2) Rurales Categoría 2: son aquellas que actúan como nexo entre el productor primario y el destinatario final, recibiendo los granos también por los distintos medios de transporte, y

3) Rurales Categoría 3: son aquellas donde el productor almacena su propia producción.

b) Urbanas: son aquellas pertenecientes a personas físicas o jurídicas -públicas, privadas o mixtas- que se encuentran dentro de las plantas urbanas de las ciudades o pueblos. A su vez se clasifican en:

1) Urbanas Categoría 1: son aquellas pertenecientes a industrias manufactureras (molinos, aceiteras, plantas de alimento balanceado, plantas de molienda húmeda, etc.) donde se acopia la mercadería para su posterior utilización como insumo, recibiendo los granos por los distintos medios de transporte;

2) Urbanas Categoría 2: son aquellas que actúan como nexo entre el productor primario y el destinatario final, recibiendo los granos también por los distintos medios de transporte, y

3) Urbanas Categoría 3: son aquellas pertenecientes a productores primarios, que estén ubicadas dentro del ejido urbano.

Capítulo III Del Funcionamiento de las Plantas

ARTÍCULO 6º.- Movimiento de vehículos. Las Plantas

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN

Resolución Nº 45

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0027-041966/2010 por el que se propicia la determinación del procedimiento para la Definición y Evaluación de las Competencias y la Gestión de las Capacitaciones del personal gestionado por esta Dirección General.

Y CONSIDERANDO:

Que a los efectos de establecer requisitos específicos para el cumplimiento de los procesos involucrados en el Sistema de Gestión de Calidad de esta Dirección General, resulta necesario establecer el procedimiento de que se trata.

Que la Ley Nº 9361 "Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial" y su Decreto Reglamentario Nº 1641/07, fijan las pautas para la determinación de funciones y competencias y la capacitación del personal.

Que el artículo 17, inciso s) de la Ley Nº 7233 le impone a los agentes entre otros deberes el de participar en los cursos de capacitación, cuando las necesidades de la Administración así lo requieran, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada. Tal imposición a su vez tiene su correlato en los derechos que le asisten a los agentes, conforme surge de los artículos 25 inciso i) y 38 inciso a) del referido plexo normativo, al establecer que el personal tiene derecho a la capacitación,

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 674/10,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el procedimiento para la definición y evaluación de competencias del personal del Ministerio de Finanzas, de conformidad con las previsiones contenidas en el presente artículo.

DE LA DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

A los fines del procedimiento supra indicado, se entiende por competencia a los conocimientos, experiencia y aptitudes del

CONTINÚA EN PÁGINAS 3 Y 4

VIENE DE TAPA
LEY 9855

Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) deben contar con playas de estacionamiento para camiones dentro o fuera del establecimiento, de dimensiones apropiadas al número de vehículos que habitualmente operan dentro de la planta -acorde al período de máximo movimiento- para evitar el estacionamiento en espera de carga o descarga que perturbe el tránsito de las inmediaciones.

Dichas playas deben disponer de un cerco perimetral y una cortina forestal con especies apropiadas de hoja perenne, en cantidad, diagrama, ubicación y distancia que determine la Autoridad de Aplicación, con el objeto de minimizar el traslado de partículas y otros materiales fuera del predio, debiendo ser mantenidas en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Infraestructura. Las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) deben estar dotadas de la siguiente infraestructura básica:

- En caso de poseer equipos secadores de granos, deben equiparse con medios de captación de polvillo y granza que minimicen al máximo las emisiones a la atmósfera;
- Los sistemas distribuidores para trasvase, carga y descarga, deben encontrarse sellados para que minimicen al máximo la salida al exterior de granza y polvillo. El límite de emisión será de doscientos cincuenta mg/Nm³, acorde a lo establecido en la Ley N° 8167;
- Las zonas de carga y descarga de camiones y/o vagones deben ubicarse en espacios suficientemente confinados y provistos de sistemas de cierre, aspiración, recolección y retención de material particulado, polvillo y granza, y
- Los equipos destinados al normal funcionamiento del establecimiento deben estar diseñados y mantenidos de manera que se evite la producción de ruidos molestos hacia el exterior o en su defecto contar con mecanismos que puedan atenuar el ruido, tomando como parámetro de medición lo enunciado en la norma IRAM 4062.

ARTÍCULO 8º.- Gestión de residuos. Las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) deben disponer de un eficiente sistema de gestión de residuos.

En el caso de utilizar agroquímicos para el control de plagas y vectores, se deben respetar las indicaciones de la ficha técnica y se dará un correcto destino a los envases vacíos mediante una gestión integral de residuos documentada, cumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 9164 -Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario- y de la Ley Nacional N° 24.051 a la que la Provincia de Córdoba adhirió por Ley N° 8973.

ARTÍCULO 9º.- Condiciones de seguridad. Las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) en materia de seguridad deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Los depósitos de combustible utilizados para las tareas de acondicionamiento de granos, como así también para el abastecimiento de las diferentes maquinarias del establecimiento, deben cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en la legislación vigente, y
- Disponer de sistemas de protección contra incendios, explosiones y cualquier tipo de incidentes que pudieran producir daños ambientales, materiales y a la integridad física de las personas, y los respectivos planes aprobados por la autoridad competente en la materia, tales como bomberos voluntarios o autoridades del Plan Provincial de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 10.- Forestación. Las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) deben prever la realización de una cortina forestal, en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, rodeando el predio con especies apropiadas de hoja perenne con la finalidad de minimizar la transferencia de material particulado producto del funcionamiento de la planta.

Capítulo IV De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 11.- Organismo. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya, quien autorizará la habilitación y fiscalizará el funcionamiento de los

establecimientos dedicados a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos.

ARTÍCULO 12.- Funciones. Atribuciones. La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- Supervisar o intervenir de oficio o por denuncias en los procedimientos que fuera necesario;
- Efectuar las evaluaciones ambientales necesarias para corroborar los datos de seguimiento, control, monitoreo y todos los aspectos relacionados con los establecimientos dedicados a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos;
- Supervisar y ejecutar toda acción tendiente a lograr el cumplimiento de la presente Ley y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones pertinentes;
- Verificar que los establecimientos que se encuentren en funcionamiento presenten la información relacionada con el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 17 de esta Ley dentro de los plazos establecidos, y
- Solicitar a los municipios, comunas y comunidades regionales la determinación de las zonas de emplazamiento de los nuevos establecimientos.

ARTÍCULO 13.- Registro. Créase el "Registro de Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) de la Provincia de Córdoba", que funcionará dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación y que tiene por objeto establecer y actualizar la nómina de establecimientos regulados por la presente Ley que funcionan en el ámbito provincial.

La Autoridad de Aplicación determinará el procedimiento de inscripción y los requisitos exigibles a tal fin.

ARTÍCULO 14.- Convenios. La Autoridad de Aplicación puede establecer convenios con los municipios, comunas y comunidades regionales a los fines de coordinar acciones tendientes a mantener actualizado el Registro a que se hace referencia en el artículo 13 de esta Ley.

Para ello los municipios, comunas o comunidades regionales podrán realizar un re-empadronamiento de las plantas ubicadas en su jurisdicción, suministrando además un registro con las habilitaciones de las mismas. Dichos empadronamientos deben ser confeccionados con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente Ley.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación puede formalizar convenios con las diferentes universidades -públicas o privadas- afines a la actividad, con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), con la Sociedad de Acopiadores de Granos, con la Bolsa de Cereales de Córdoba, con la Cámara de Cereales y con otros organismos públicos o privados, a efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de cursos de capacitación y actualización en aspectos relacionados con las prescripciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Términos de referencia. La Autoridad de Aplicación podrá establecer términos de referencia, por resolución fundada, para el funcionamiento de las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG).

Capítulo V De la Adecuación de las Plantas

ARTÍCULO 16.- Autorización de proyectos. Para la aprobación de los proyectos de habilitación o funcionamiento de nuevas plantas o de ampliación o modificación de las existentes, se debe presentar un Aviso de Proyecto según lo establecido en el Decreto Provincial N° 2131/00, reglamentario de la Ley N° 7343.

En el caso de las plantas nuevas, dicho aviso deberá ser contestado por la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a los tres (3) meses contados a partir de la presentación de la totalidad de la documentación en legal forma.

La radicación de nuevas Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) será autorizada exclusivamente en zonas ubicadas fuera de la planta urbana de las ciudades o pueblos.

ARTÍCULO 17.- Adecuación de instalaciones. Los

establecimientos que se encuentren funcionando deben adecuar sus instalaciones a lo regulado en el Capítulo III de esta Ley, de acuerdo al Aviso de Proyecto presentado por las empresas en un plazo no mayor a los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente norma y sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 18.- Cronograma. Para el cumplimiento de los distintos aspectos contenidos en el Capítulo III de esta Ley se establecen plazos máximos según el siguiente cronograma:

- Previsiones establecidas en los artículos 7º inciso b) y 9º inciso a), seis meses;
- Previsiones establecidas en los artículos 7º inciso d) y 10, un año;
- Previsiones establecidas en el artículo 7º inciso a), un año y medio, y
- Previsiones establecidas en los artículos 6º, 7º inciso c), 8º y 9º inciso b), dos años.

Los plazos antes establecidos se podrán ampliar cuando hechos fortuitos o de fuerza mayor -ajenos a los titulares de las plantas- así lo aconsejen.

ARTÍCULO 19.- Almacenaje a cielo abierto. La Autoridad de Aplicación puede autorizar, a modo de excepción y por un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de dictado del correspondiente acto administrativo que así lo indique, el almacenamiento de granos a cielo abierto, según la ubicación de las Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) que lo soliciten y cumplan con las exigencias de esta Ley.

Este almacenamiento de granos debe ser realizado en recintos delimitados y diseñados para tal fin.

ARTÍCULO 20.- Prohibiciones. Queda prohibida la radicación de nuevas Plantas Almacenadoras, Clasificadoras, Acondicionadoras y de Conservación de Granos (PACACG) en zonas de áreas naturales protegidas, ya sean de nivel provincial o nacional, y especialmente en:

- Parques naturales provinciales;
- Monumentos naturales provinciales;
- Refugios de vida silvestre;
- Reservas provinciales de usos múltiples;
- Reservas hídricas naturales;
- Reservas forestales naturales;
- Reservas naturales de fauna;
- Reservas recreativas naturales;
- Parques nacionales, y
- Reservas nacionales.

Capítulo VI Del Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 21.- Sanciones. Las infracciones por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- Apercibimiento por escrito;
- Multa;
- Suspensión de actividades, y
- Clausura definitiva.

ARTÍCULO 22.- Monto de las multas. La sanción de multa se establece en un monto variable de entre un mínimo de cinco (5) y un máximo de doscientos (200) salarios básicos del peón rural, según el grado de daño ambiental ocasionado y conforme a la evaluación técnica realizada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 23.- Clausura. La clausura del establecimiento consiste en la sanción que impide en forma definitiva la continuación de las actividades reguladas por esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Graduación de sanciones. Para la graduación de las sanciones la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público y la situación de riesgo creada al medio ambiente y a la salud de las personas. Además, cuando por la comisión de las infracciones se hubieran generado beneficios económicos para sus autores, las multas podrán incrementarse hasta cinco veces en las cifras fijadas.

ARTÍCULO 25.- Cuenta Especial. Créase la Cuenta Especial

"Protección Ambiental para Plantas Almacenadoras de Granos", que se integrará con los recursos provenientes de:

- Partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial destinadas a ese fin, y
- Ingresos provenientes de la percepción de multas impuestas por incumplimiento a las prescripciones de la presente Ley.

Los ingresos obtenidos por estos conceptos serán depositados en una Cuenta Especial que se abrirá en el Banco de Córdoba, a la orden de la Secretaría de Ambiente o del organismo que en el futuro la sustituyere, en su carácter de Autoridad de Aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 26.- Destino de fondos. Los fondos recaudados conforme lo previsto en el artículo 25 de esta normativa, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y al desarrollo de programas de capacitación relacionados con la misma.

Capítulo VII De la Verificación de Infracciones

ARTÍCULO 27.- Acta de constatación. La verificación de las infracciones a la presente Ley se realizará mediante acta de comprobación con indicación del nombre y domicilio del supuesto infractor, descripción de los hechos y nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.

El funcionario actuante, especialmente afectado por la Autoridad de Aplicación, en el mismo acto notificará al presunto infractor - si se encontrare presente- comunicándole en el mismo acto para que en un plazo de diez (10) días hábiles presente por escrito su defensa y ofrezca prueba de descargo.

La prueba deberá producirse por escrito en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, prorrogables por la Autoridad de Aplicación cuando haya motivos justificados.

ARTÍCULO 28.- Plazos. Vencido el plazo para diligenciar la prueba, el instructor asentará esta circunstancia y elevará lo actuado a la autoridad que deba dictar resolución definitiva.

ARTÍCULO 29.- Notificación. Dictada la resolución se notificará al supuesto infractor o al responsable del contenido de la misma. Si la pena fuese de multa, el responsable de su cumplimiento deberá depositar en el plazo de quince (15) días hábiles el monto determinado, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 30.- Recurso de reconsideración. En contra de la resolución se admitirá el recurso de reconsideración. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley N° 6658 - de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba-.

ARTÍCULO 31.- Ejecutoriedad. Las resoluciones tendrán ejecutoriedad una vez que hayan quedado firmes.

Cuando la sanción sea de multa, para poder recurrir se deberá depositar el veinticinco por ciento (25%) del importe de la misma en la Cuenta Especial creada por el artículo 25 de esta Ley. En caso contrario no se dará trámite al recurso y se lo tendrá por desistido, quedando firme la resolución.

ARTÍCULO 32.- Falta de pago. La falta de pago de la multa hará exigible su cobro por el procedimiento de ejecución fiscal, constituyendo título suficiente de ejecución el testimonio de la resolución condenatoria firme expedida por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo VIII De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 33.- Beneficios fiscales. Dispónese el otorgamiento de beneficios fiscales, consistentes en reducción de impuestos provinciales, ingresos brutos e inmobiliario con destino a los establecimientos que cumplimenten con lo prescripto en la presente Ley, mediante certificado emitido por la Autoridad de Aplicación dentro de los plazos establecidos según se detalla en la siguiente tabla:

		Año de cumplimiento				Porcentaje de exención impositiva
		1	2	3	4	
Capacidad de la planta en toneladas	≤ 10.000	33%	20%	13%	12%	
	> 10.000	28%	20%	13%	12%	

ARTÍCULO 34.- Vigencia. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 35.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2171

Córdoba, 24 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9855, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

EL ANEXO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 14 COMPUESTA DE 4 FOJAS, SE PUBLICARÁ EN LA EDICIÓN DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2010.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 45

personal, requeridas para satisfacer las necesidades del puesto de trabajo.

1. Responsables Intervinientes.

* Titular de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas (Titular DGA).-

* Personal Directivo de los Organismos de la Jurisdicción.

* Jefe Inmediato Superior.

* Jefe de Área Recursos Humanos de la Dirección General de Administración (Jefe de Área RRHH de la DGA).

* Jefe de la División Personal del Área Recursos Humanos de la Dirección General de Administración (Jefe de División Personal de la DGA).

* Encargados de Recursos Humanos de los Organismos de la Jurisdicción.

* Administración Central: Dirección General de Personal (DGP).

* Todo el personal de Ejecución.

2. Del procedimiento de gestión de los recursos humanos

2.1. Definición de funciones:

El Personal Directivo de los Organismos de la Jurisdicción:

1) Establece las funciones de cada uno de los puestos a su cargo, de conformidad con la estructura orgánica vigente y las definiciones de la Administración Central y de la DGA.

2) Documenta las funciones de cada puesto, con la colaboración del Jefe Inmediato Superior involucrado, agentes de la División Personal de la DGA y el Encargado de RRHH del Organismo. Se propone modelo de Formulario de "Funciones y Competencias del puesto" (parte A), el que se incorpora a continuación:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MINISTERIO DE FINANZAS		FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PUESTO	
NOMBRE DEL PUESTO:			
POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGANICA:			
MISIÓN:			
FUNCIONES:			

3) Dicho formulario incluye en su parte A:

* Nombre del puesto o función

* Posición en la estructura orgánica vigente (la ubicación en el organigrama aprobado incluyendo el puesto superior inmediato y los subordinados en caso de existir).

* Misión del puesto

* Funciones: detalle de las principales tareas y responsabilidades asignadas al puesto.

2.2. Definición de competencias:

Personal Directivo de los Organismos de la Jurisdicción:

1) Identifica -dentro del marco de la Ley N° 9361-, con la colaboración del Jefe Inmediato Superior involucrado, el Encargado de RRHH del Organismo, de acuerdo con las funciones, las competencias requeridas para desempeñarse en

el puesto, describiendo el alcance de las mismas y si se consideran excluyentes o no. Dichas competencias contemplan tanto aspectos técnicos como conductuales y sirven de base para planificar actividades de capacitación que permitirán adquirir, mantener y/o mejorar las competencias actuales.

La información resultante se documenta en la parte B del modelo de formulario propuesto que se agrega a continuación:

COMPETENCIAS TÉCNICAS	
TÍTULO:	
CONOCIMIENTOS GENERALES:	
CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS:	
BÁSICO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	
ESPECÍFICAS:	
INDICACIONES GENERALES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA FUNCIÓN	
LEGISLACIÓN GENERAL:	
LEGISLACIÓN ESPECIAL:	
COMPETENCIAS CONDUCTUALES	
GENERALES:	
ESPECÍFICAS:	
DE GESTIÓN (excluyentes puestos de conducción)	
Fecha Emisión:	Fecha Aprobada:

Nota: a modo de ejemplos en relación a las competencias conductuales, estas podrán incluir:

"Generales" tales como:

* Orientación al Ciudadano y Usuario Interno.

* Orientación al logro.

* Capacidad para establecer prioridades.

* Compromiso con la organización.

* Comprensión del entorno organizacional.

* Sentido de la oportunidad.

* Resolución de conflictos

* Integridad y Ética.

"De Gestión" (exigibles para los puestos de conducción):

* Conducción y liderazgo.

* Comunicación.

* Planificación estratégica.

* Trabajo en equipo.

2) Remite el formulario aprobado por Titular del Organismo involucrado, vía e-mail al Jefe de la División Personal de la DGA con copia al Jefe del Área RRHH de la DGA.

El Jefe de la División Personal de la DGA:

3) Revisa las funciones y competencias definidas, verificando que las mismas cumplan con los requisitos legales aplicables y otras disposiciones e informa su conformidad.

El Encargado de RRHH del Organismo:

4) Comunica a cada agente las funciones y competencias definidas para su puesto requiriendo la firma del formulario como evidencia de la toma de conocimiento.

5) Remite el formulario debidamente firmado a la División Personal de la DGA para su archivo en el legajo personal de cada agente y vía e-mail a la dirección de correo funcionesycompetencias@cba.gov.ar.

6) Cuando se crean nuevas funciones o se producen cambios en las funciones y competencias vigentes, actualiza los contenidos y la fecha de aprobación del Formulario y lo remite según pautas

citadas en los puntos anteriores.

2.3. Evaluación Anual de competencias.

El Jefe Inmediato Superior:

1) Evalúa anualmente el grado en que el personal a su cargo cumple con las competencias requeridas para el puesto que ocupa, disponiendo para ello de las Funciones y Competencias vigentes.

Mediante esta evaluación se persigue:

- * Promover el diálogo entre el evaluador y el evaluado.
- * Determinar las causas por las cuales la persona que ocupa el puesto, se aleja de las competencias requeridas.
- * Corregir factores que obstaculizan las conductas esperadas para el desempeño del puesto en cuestión.
- * Identificar necesidades de acciones de formación tendientes a mejorar las competencias del evaluado.

2) Conjuntamente con el evaluado revisa el grado en que éste cumple con las competencias del puesto que ocupa

3) Completa el formulario, respetando los aspectos y escala de calificación establecidos en el mismo.

Nota: Se incluye un modelo de formulario de evaluación.

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS		
PUESTO: _____		
DIRECCIÓN: _____		
Apellido y Nombre: _____		
Capac:	Antigüedad en el APP:	Antigüedad en el puesto:
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
31	32	33
34	35	36
37	38	39
40	41	42
43	44	45
46	47	48
49	50	51
52	53	54
55	56	57
58	59	60
61	62	63
64	65	66
67	68	69
70	71	72
73	74	75
76	77	78
79	80	81
82	83	84
85	86	87
88	89	90
91	92	93
94	95	96
97	98	99
100	101	102
103	104	105
106	107	108
109	110	111
112	113	114
115	116	117
118	119	120
121	122	123
124	125	126
127	128	129
130	131	132
133	134	135
136	137	138
139	140	141
142	143	144
145	146	147
148	149	150
151	152	153
154	155	156
157	158	159
160	161	162
163	164	165
166	167	168
169	170	171
172	173	174
175	176	177
178	179	180
181	182	183
184	185	186
187	188	189
190	191	192
193	194	195
196	197	198
199	200	201
202	203	204
205	206	207
208	209	210
211	212	213
214	215	216
217	218	219
220	221	222
223	224	225
226	227	228
229	230	231
232	233	234
235	236	237
238	239	240
241	242	243
244	245	246
247	248	249
250	251	252
253	254	255
256	257	258
259	260	261
262	263	264
265	266	267
268	269	270
271	272	273
274	275	276
277	278	279
280	281	282
283	284	285
286	287	288
289	290	291
292	293	294
295	296	297
298	299	300
301	302	303
304	305	306
307	308	309
310	311	312
313	314	315
316	317	318
319	320	321
322	323	324
325	326	327
328	329	330
331	332	333
334	335	336
337	338	339
340	341	342
343	344	345
346	347	348
349	350	351
352	353	354
355	356	357
358	359	360
361	362	363
364	365	366
367	368	369
370	371	372
373	374	375
376	377	378
379	380	381
382	383	384
385	386	387
388	389	390
391	392	393
394	395	396
397	398	399
400	401	402
403	404	405
406	407	408
409	410	411
412	413	414
415	416	417
418	419	420
421	422	423
424	425	426
427	428	429
430	431	432
433	434	435
436	437	438
439	440	441
442	443	444
445	446	447
448	449	450
451	452	453
454	455	456
457	458	459
460	461	462
463	464	465
466	467	468
469	470	471
472	473	474
475	476	477
478	479	480
481	482	483
484	485	486
487	488	489
490	491	492
493	494	495
496	497	498
499	500	501
502	503	504
505	506	507
508	509	510
511	512	513
514	515	516
517	518	519
520	521	522
523	524	525
526	527	528
529	530	531
532	533	534
535	536	537
538	539	540
541	542	543
544	545	546
547	548	549
550	551	552
553	554	555
556	557	558
559	560	561
562	563	564
565	566	567
568	569	570
571	572	573
574	575	576
577	578	579
580	581	582
583	584	585
586	587	588
589	590	591
592	593	594
595	596	597
598	599	600
601	602	603
604	605	606
607	608	609
610	611	612
613	614	615
616	617	618
619	620	621
622	623	624
625	626	627
628	629	630
631	632	633
634	635	636
637	638	639
640	641	642
643	644	645
646	647	648
649	650	651
652	653	654
655	656	657
658	659	660
661	662	663
664	665	666
667	668	669
670	671	672
673	674	675
676	677	678
679	680	681
682	683	684
685	686	687
688	689	690
691	692	693
694	695	696
697	698	699
700	701	702
703	704	705
706	707	708
709	710	711
712	713	714
715	716	717
718	719	720
721	722	723
724	725	726
727	728	729
730	731	732
733	734	735
736	737	738
739	740	741
742	743	744
745	746	747
748	749	750
751	752	753
754	755	756
757	758	759
760	761	762
763	764	765
766	767	768
769	770	771
772	773	774
775	776	777
778	779	780
781	782	783
784	785	786
787	788	789
790	791	792
793	794	795
796	797	798
799	800	801
802	803	804
805	806	807
808	809	810
811	812	813
814	815	816
817	818	819
820	821	822
823	824	825
826	827	828
829	830	831
832	833	834
835	836	837
838	839	840
841	842	843
844	845	846
847	848	849
850	851	852
853	854	855
856	857	858
859	860	861
862	863	864
865	866	867
868	869	870
871	872	873
874	875	876
877	878	879
880	881	882
883	884	885
886	887	888
889	890	891
892	893	894
895	896	897
898	899	900
901	902	903
904	905	906
907	908	909
910	911	912
913	914	915
916	917	918
919	920	921
922	923	924
925	926	927
928	929	930
931	932	933
934	935	936
937	938	939
940	941	942
943	944	945
946	947	948
949	950	951
952	953	954
955	956	957
958	959	960
961	962	963
964	965	966
967	968	969
970	971	972
973	974	975
976	977	978
979	980	981
982	983	984
985	986	987
988	989	990
991	992	993
994	995	996
997	998	999
1000	1001	1002
1003	1004	1005
1006	1007	1008
1009	1010	1011
1012	1013	1014
1015	1016	1017
1018	1019	1020
1021	1022	1023
1024	1025	1026

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución General N° 1755

Córdoba, 1° de Diciembre de 2010

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente Sara Dousdourian – D.N.I. N° 13.374.505 que cumple funciones en el Departamento Actualización del Contribuyente y Objetos de la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en el Artículo 5° y 6° de la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Agente que se detalla a continuación y que cumple funciones en el Departamento Actualización del Contribuyente y Objetos de la Subdirección de Jurisdicción de Gestión Integral de Trámites dependiente de esta Dirección General de Rentas, las facultades comprendidas en la Resolución General N° 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FACULTADES – RESOLUCIÓN GENERAL N° 756/82 Y MODIF.
1	DOUSDOURIAN, SARA	13.374.505	ART. 5°: INCS. 3), 7), 16), 18) Y 19) ART. 6°: INC. 4)

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 14

Córdoba, 30 de Noviembre de 2010

Ref.: Expte N° 0521-030934/2010

Y VISTO: ue luce agregado Informe Técnico de la Subgerencia de Agua y Saneamiento de fecha 17 de mayo de 2010 referido al mencionado Procedimiento General de Medidor Patrón donde se evalúa la necesidad de aprobar un Procedimiento General de Medidor Patrón aplicable a los todos los prestadores del servicio público de agua potable, a partir de la propuesta efectuada AGUAS CORDOBESAS SA, en cumplimiento a lo establecido en el art. 52 del Régimen Tarifario vigente según el correspondiente Contrato de Concesión aprobado por Ley N° 9279 y 9339 y sus modificatorias.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, Dr. Juan Pablo Quinteros y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que, atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P. el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El E.R.Se.P. tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Por su parte, el artículo 25 inciso del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “(...) e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios. (...) s) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función

reguladora (...)”.-

Que luego de diversas consideraciones técnicas el área pertinente concluye en que: “(...) no hay instrumento legal vigente que regule la práctica del uso para Control en campaña del medidor domiciliario o el comercial, siempre que por sus diámetros sea factible el acople para que el Medidor Patrón portátil sea utilizado y se verifique su vida útil in-situ. No advirtiéndose impedimentos Técnicos a los fines de que se Proceda a Aprobar el “Procedimiento para la Verificación del funcionamiento de los Medidores domiciliarios mediante Medidor Patrón portátil”, a los fines de que tanto el mismo, pueda ser aplicado para TODOS LOS CONCESIONARIOS REGULADOS por E.R.Se.P, a modo de RESOLUCION GENERAL”.-

“No se advierten impedimentos Técnicos a los fines de que se Proceda a Aprobar el “Procedimiento para la Verificación del funcionamiento de los Medidores mediante Medidor Patrón portátil”, a los fines de que tanto el mismo, pueda ser aplicado para TODOS LOS CONCESIONARIOS REGULADOS por E.R.Se.P, a modo de RESOLUCION GENERAL, cuyos modelos controlados por esta Área Técnica se acompaña como Anexo I y II a la presente”.-

Que, cabe agregar que siguiendo el principio de igualdad, propio de la concesión de servicios públicos, de lo cual la Administración resulta garante imprescindible y en función de lo establecido en la Constitución Provincial, artículo 75 -Servicios Públicos-, éste procedimiento debe ser respetado por el universo de todos los prestadores del sistema de agua potable de la Provincia de Córdoba.

Que resulta aplicable el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 –Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, y en su artículo 5 –Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es

Resolución General N° 1748

Córdoba, 16 de Noviembre de 2010

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen funciones en la Delegación Río Cuarto de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en los incs. 4), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en la Delegación Río Cuarto de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización dependiente de esta Dirección General de Rentas, la facultad establecida en los incs. 4), 5) y 19) del Artículo 5° de la Resolución General N° 756 de fecha 16 02 1982 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°
1	CAVALCHENI, SILVINA	13.451.618
2	RICOTTI, FERNANDO	27.898.503
3	CHIACCHIERA, ELIANA	27.933.836
4	DIEZ, ERICA	28.771.124
5	MORAL, CLAUDIA PATRICIA	24.333.059
6	PAGUARICCI, NICOLÁS	33.501.158

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria” y el Decreto N° 4560 – Serie “C” – 1955 Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que el mencionado Marco Regulador establece en el artículo 18, Obligaciones de las Entidades Prestadoras, incisos: “(...) h) Implementar un sistema que garantice el cumplimiento de las normas vigentes relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua mediante la exigencia de la participación de un profesional habilitado, en el proyecto y dirección técnica de las mismas. (...) l) Elaborar programas de control y mantenimiento de las instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN GENERAL N° 14

regularidad de los servicios. (...)”.-

Que el Decreto N° 4560 en el Capítulo II Provisiones de Agua, artículo 16, establece la obligación del prestador de solicitar autorización a la Administración y el artículo 22 enumera los elementos del proyecto a presentar a éstos fines, entre los cuales corresponde destacar el inciso e) en todo lo relacionado a “(...) Presión mínima de la red: Será calculada suponiendo el tanque de distribución con 50 centímetros de altura de agua, exigiéndose una altura de 10 metros como mínimo en las esquinas y puntos singulares. (...)”.-

Que el Decreto mencionado “Ut-supra”, en el Capítulo IV De las Obligaciones del Prestador, el artículo 36 establece que “Todo Prestador está obligado a mantener continuamente las instalaciones de provisión de agua en condiciones de suministrar diariamente a todos los usuarios las dotaciones establecidas en el artículo 22, inciso e).”

Que, además, en el Capítulo VI De las Sanciones y Control de Consumo, el artículo 60 y ss agregan que “El control y contraste de los medidores contadores de agua, instalados o a instalarse en las conexiones de provisión de agua por particulares en todo el territorio de la Provincia, será realizado con carácter obligatorio en forma oficial por (...)” el ente de control “(...) examinará los medidores, sometidos a las pruebas que se consideren convenientes, emitiéndose el informe respectivo y resolviéndose la aceptación o no del mismo.(...) Cuando surjan dudas acerca del funcionamiento del medidor y fuera deseo del prestador o del usuario su control o contraste, éste podrá ser solicitado (...) previo los recaudos establecidos en los Art. 63, 64 y 65.”

Que, respecto de ésta materia, rigen las Normas sobre Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales establecidas por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación mediante Resolución OSN N° 61.957-AG – 78-OSN Boletín N° 4254 y el Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones aprobadas por Resolución N° 75.185 AG-86-OSN – Boletín N° 5000 OSN.

Que además rigen, en lo que refiere a las obligaciones y derechos de cada prestador, las establecidas en el título habilitante que corresponda.-

Que, en una interpretación y aplicación sistemática de todo el sistema normativo de regulación del contrato de concesión, surge el carácter supletorio de las Resoluciones precitadas en la medida que no exista una previsión expresa o razonablemente implícita en la reglamentación que la modifique o regule, en definitiva, en aquellos aspectos no normados.

Que, en virtud de todo lo antedicho, y considerando que, las acciones solicitadas se encuentran en el marco normativo vigente que regula la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, resulta aplicable éste Procedimiento a todos los prestadores controlados y/o regulados por E.R.Se.P., garantizando, tanto a los prestadores como a los usuarios, el debido proceso, principio éste de jerarquía constitucional (CN: Art. 18 y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos enumerados en el Art. 75 inc.22; y CP: Art. 39), el que, en el marco de la Administración Pública, implica el derecho al conocimiento de las actuaciones, a ser oído, al ofrecimiento de prueba y a obtener resolución fundada.-

Que por todo ello corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

Artículo 1°: APRUÉBANSE las “Normas Técnicas para la Verificación del Funcionamiento de los Medidores Mediante Medidor Patrón Portátil”, las cuales integran la presente Resolución General como Anexo Único.-

Artículo 2°: DISPÓNGASE que el Procedimiento aprobado resulte aplicable a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Córdoba regulados y controlados por E.R.Se.P.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

Así votamos.

Voto del Director Dr. Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-030934/2010 en que se tramita proyecto de resolución mediante el cual se propicia la aprobación de “Normas técnicas para la verificación del funcionamiento de los medidores mediante Medidor Patrón Portátil”, según se expresa en el Artículo Segundo del proyecto bajo examen, el cual consta de un Anexo que corre agregado al mismo.

Seguidamente, en el Artículo Tercero se dispone que el

procedimiento cuya aprobación se gestiona, resulte de aplicación a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Córdoba.

La primera observación que surge del análisis de las constancias de autos es que, si bien el proyecto de resolución señala que la iniciativa se efectúa a partir de la propuesta efectuada por AGUAS CORDOBESAS SA, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 del Régimen Tarifario vigente aprobado por el Contrato de Concesión mediante Ley 9279 y 9339, no existe en autos propuesta alguna de la Concesionaria, ni nota instando procedimiento alguno.

Estas actuaciones nacen como consecuencia del Informe Técnico emanado de la Gerencia de Agua que obra a fs. 03/20, a cuya lectura me remito, el cual abunda en consideraciones técnicas sobre las características del medidor patrón en base a tolerancia, dimensiones de cauda, cota, etc.

Conclusiones:

1. No es posible expedirse sobre una presentación inexistente pues el Concesionario no propone procedimiento de verificación de medidores, con lo cual incumple la cláusula contractual del art. 52 citado.

2. Resulta inviable la aplicación extensiva de este procedimiento a todos los prestadores del servicio de agua potable de la Provincia de Córdoba por las siguientes razones:

a) La Provincia, en ejercicio del Poder Concedente ha suscripto contrato de concesión con cada uno de los prestadores, constituyendo éste instrumento el que rige las obligaciones de las partes.

b) Las condiciones y alcance de la prestación del servicio, están establecidas en estos títulos habilitantes y en las leyes, decretos, normas y marco regulador vigente para la prestación del servicio de agua potable (Decreto 529/94, Decreto 4560 Serie “C” de 1955)

c) Esta normativa impone la necesaria intervención de la SubSecretaría de Recursos Hídricos tal lo expresado por la Ley 8548.

Por las razones expuestas, me pronuncio por el rechazo del proyecto de resolución presentado.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento de la Gerencia Legal y Técnica bajo el N° 121/2010, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P), por mayoría: R E S U E L V E:**

Artículo 1°: APRUÉBANSE las “Normas Técnicas para la Verificación del Funcionamiento de los Medidores Mediante Medidor Patrón Portátil”, las cuales integran la presente Resolución General como Anexo Único.-

Artículo 2°: DISPÓNGASE que el Procedimiento aprobado resulte aplicable a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la provincia de Córdoba regulados y controlados por E.R.Se.P.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

DR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSEP Y EN LA PÁGINA WEB DEL ORGANISMO.

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1998 – 22/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Marta Graciela López, M.I. 14.423.725 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Sistema de Gestión por Objetivos de la Secretaría de la Función Pública, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Miguel Civalero Secretario de la Función Pública - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1999 – 22/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Matías Pueyrredón, M.I. 22.375.360, en el cargo vacante de Jefe de Área Análisis y Actualización de Legislación de la Fiscalía de Estado Adjunta, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 2000 – 22/10/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Hernán Orduna, M.I. 23.534.500, en el cargo vacante de Jefe de Área Mantenimiento y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación y Administración del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 2232 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Inés Carolina Sánchez, M.I. 27.248.509, en el cargo vacante de Jefa de Área Auditorías de la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Sánchez desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Gutiérrez Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos - Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2233 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Federico Javier Álvarez, M.I. 28.345.072, en el cargo vacante de Jefe de Área Planificación e Implementación de Programas de la Secretaría de la Juventud del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361, y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Álvarez desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos

Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2234 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, a la Sra. Liliana de las Mercedes Ferreyra, M.I. 22.562.396, en el cargo vacante de Jefa de Área Relaciones Intersectoriales de la Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2235 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Luis Alberto Arrigo, M.I. 11.195.213 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Emergencias Sociales de la Subsecretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2236 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Raúl Alejandro La Cava Papa, M.I. 27.545.811 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Recreación y Turismo Social de la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor La Cava Papa desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2237 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Lucas Abraham Touceda, M.I. 29.256.106, en el cargo vacante de Jefe de Área PAICOR de la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Touceda desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2238 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. José Luis Perlo, M.I. 12.874.555 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Gestión de Proyectos de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2239 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Christian Zoela, M.I. 22.161.267 en el cargo vacante de Jefe de Área

Planificación de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2240 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Marcela Rita Chessel, M.I. 20.532.646 en el cargo vacante de Jefa de Área Mesa de Ayuda de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Chessel desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2241 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana María Ramírez Sosa, M.I. 6.397.554 en el cargo vacante de Jefe de Área Difusión y Web de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Ramírez Sosa desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2242 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Adolfo Iván Lelli, M.I. 21.397.393 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Supercentro de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Lelli desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2243 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Pablo Raúl Alejandro Alfonso, M.I. 28.426.758 en el cargo vacante de Jefe de Área Gestión de Red de Datos de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2244 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Mauricio Gabriel Bisaro, M.I. 25.581.832 en el cargo vacante Subdirector de Jurisdicción Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Bisaro desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2245 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Sebastián Matías Centeno Díaz, M.I. 23.823.706 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción de Prensa de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor Centeno Díaz desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2246 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. Aldo Daniel Girardini, M.I. 18.578.496 en el cargo vacante de Jefe de Área Servicios Generales de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2247 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Lorena Callieri, M.I. 28.116.910 en el cargo vacante de Jefe de Área de Contrataciones de la Dirección General de Compras, Mantenimiento, Infraestructura y Servicios de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por la señora Callieri desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2248 – 30/11/2010. DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Mercedes Claudia Wehbe, M.I. 13.961.170, en el cargo vacante de Jefa de Área Fiscalización de la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALÍDASE lo actuado y RECONÓCENSE los servicios prestados por el señor desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.